



D 12

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 DE GIJON

-
PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA, S/N, 3 PLANTA
Teléfono: 985175673-2-4, Fax: 985175675
Correo electrónico:

Equipo/usuario: FNR
Modelo: CON130

N.I.G.: 33024 42 1 2022 0010611
X53 CONCILIACION 0000959 /2022

Procedimiento origen: /
Sobre **OTRAS MATERIAS**

CONCILIANTE , CONCILIANTE D/ña. PLADESEMAPESGA, MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. PABLO GONZALEZ MENENDEZ, MARIA TERESA MALLADA DE CASTRO
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,



CÉDULA DE CITACIÓN

ÓRGANO JUDICIAL QUE CITA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de GIJON

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

CONCILIACION 0000959 /2022

PERSONAS A LAS QUE SE CITA

CONCILIANTES:

-MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ
-PLADESEMAPESGA
CL JUAN CASTRO MOSQUERA, 28, 2º
A CORUÑA, 15005

CONCILIADOS:

-PABLO GONZALEZ MENENDEZ
-MARIA TERESA MALLADA DE CASTRO
CL ALVAREZ GARAYA, 3, 1º OFIC 3 Y 4 (PARTIDO POPULAR)
GIJON

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en concepto de solicitante Y requerido a la celebración del acto de conciliación legalmente prevista **ante el/la Letrado de la Administración de Justicia** que presida la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142 a 145



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MONICA VELEZ ROLDAN
17/10/2022 12:41
Minerva



de la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Se acompañan copias de la resolución dictada citando al acto de conciliación, de la solicitud de inicio del expediente, así como de los documentos presentados con el mismo.

LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER

PALACIO DE JUSTICIA
GIJÓN-Planta Baja-Sala 10

DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

El día 24/11/2022 a las 11:05 horas para la celebración del acto de conciliación, debiendo aportar esta citación.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Las partes deberán comparecer por sí mismas o por medio de Procurador, siendo de aplicación las normas sobre representación recogidas en el Título I del Libro I de la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 144.1 LJV).

2.- Si no compareciere el solicitante ni alegare justa causa para no concurrir, se le tendrá por desistido y se archivará el expediente. El requerido podrá reclamar al solicitante la indemnización de los daños y perjuicios que su comparecencia le haya originado, si el solicitante no acreditare que su incomparecencia se debió a justa causa (art. 144.2 LJV).

3.- Si el requerido de conciliación no compareciere ni alegare justa causa para no concurrir, se pondrá fin al acto, teniéndose la conciliación por intentada a todos los efectos legales (art 144.3 LJV).

4.- Si se considerase acreditada la justa causa alegada por el solicitante o requerido para no concurrir, se señalará nuevo día y hora para la celebración del acto de conciliación en el plazo de los cinco días siguientes a la decisión de suspender el acto (art. 144.4 LJV).

5.- Las partes podrán solicitar testimonio del acta que ponga fin al acto de conciliación (art. 146 LJV).

6.- Los gastos que ocasionare el acto de conciliación serán de cuenta del que lo hubiere promovido (art. 146 LJV).

Advierto a las partes que si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilios surtirán plenos



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

Debe comunicar a este Órgano cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a sus números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art. 155.5 LEC).

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

En GIJON, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 DE GIJON

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA, S/N, 3 PLANTA
Teléfono: 985175673-2-4, Fax: 985175675
Correo electrónico:

Equipo/usuario: FNR
Modelo: C00010

N.I.G.: 33024 42 1 2022 0010611

X53 CONCILIACION 0000959 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

CONCILIANTE , CONCILIANTE D/ña. PLADESEMAPESGA, MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. MONICA VELEZ ROLDAN.

En GIJON, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la mercantil PLADESEMAPESGA, y D MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ , se ha presentado solicitud de Conciliación, siendo requerido D./ PABLO GONZALEZ MENENDEZ Y MARIA TERESA MALLADA DE CASTRO.

Segundo.- Requerido el solicitante para subsanación de defectos , ha procedido a ello dentro del plazo que se le concedió al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior solicitud, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que el/la solicitante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 32 de la LEC, así como en el artículo 141.3 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción voluntaria. Asimismo, tiene legitimación para



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MONICA VELEZ ROLDAN
17/10/2022 12:41
Minerva

promover la presente pretensión, según lo previsto en el artículo 3.1 y 139.1 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Por su parte, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de dicha pretensión, según el artículo 2 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción voluntaria. Y competencia territorial, por aplicación del artículo 140 de esta Ley procesal.

Tercero.- En cuanto a los trámites procesales que se han de seguir, éstos vienen regulados en los artículos 139 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Cumplíendose los requisitos previstos en los preceptos referidos anteriormente, habiéndose expresado en la solicitud, a la que se acompaña los documentos que el solicitante considera oportunos, los datos y circunstancias de identificación del solicitante y del/de los requerido/s de conciliación, el objeto de la conciliación y determinado con claridad y precisión el objeto de la avenencia; procede la admisión a trámite de la solicitud. Y la celebración del acto de conciliación, debiendo ser citados el solicitante y el/los requerido/s de conciliación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Admitir a trámite la solicitud de conciliación presentada por D./Dña. PLADESEMÁPESGA, MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ , siendo requerido/s D./Dña. PABLO GONZALEZ MENENDEZ Y MARIA TERESA MALLADA DE CASTRO.

2.- Sustanciar la misma por los trámites previstos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

3.- Se señala, una vez consultada la agenda programada de señalamientos, el próximo día 24/11/2022 a las 11:05 horas para la celebración del acto de conciliación que tendrá lugar en la sala de vistas nº 10, planta baja, debiendo llevarse a cabo, en legal forma, las oportunas citaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo



expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS